

ACTA

□ AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA VISTA- POR LA SEGUNDA SALA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA- DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA EN CAUSA RUC N° 2100305192-4, RIT N° 1777 - 2021, ROL CORTE N° 337-2021 REF.

Siendo las 10.30 horas del día señalado, se lleva a efecto la audiencia con la asistencia de la Ministra y Presidenta de Sala Sra. Marcia Undurraga Jensen, Ministra Sra. María Soledad Piñeiro Fuenzalida y Ministro Sr. Luis Aedo Mora.

Se presenta a alegar por la Defensa el abogado don Francisco Piffaut y por el Ministerio Público la abogada doña Mónica Palma.

La Sra. Presidenta de la Sala ofrece la palabra para que expongan su alegato.

Alega en primer término el recurrente, quien apeló en contra de la resolución dictada en audiencia de fecha 11 de mayo de 2021 por el Tribunal de Garantía de Valdivia, en cuanto por ella mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva respecto del imputado Mario Aldo Cancino Osorio, formalizado por el delito de femicidio. Considera que no se dan todos los presupuestos del artículo 140 del Código Procesal Penal para mantener la prisión preventiva, pudiendo cautelarse la seguridad de la sociedad y los fines del procedimiento con medidas cautelares de menor intensidad. Pide se revoque la resolución apelada y en su lugar se sustituya la prisión preventiva por otras medidas cautelares del artículo 155 del Código Procesal Penal.

Luego alega el Ministerio Público y solicita se confirme la resolución apelada por encontrarla ajustada a derecho y comparte los argumentos del Tribunal para ello. Estima que concurren los parámetros de peligrosidad que contempla el artículo 140 del Código Procesal Penal para mantener la medida cautelar decretada, existiendo antecedentes suficientes para dar por acreditado el delito y la participación del imputado en él, no habiendo variado favorablemente las circunstancias tenidas a la vista al decretar la prisión preventiva.

Los abogados hacen uso de su derecho a réplica, insistiendo en sus planteamientos.



La Sra. Presidenta de la Sala da por terminada la intervención, comunica y da lectura a la siguiente resolución:

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo expuesto por los intervinientes, se **CONFIRMA** la resolución apelada de fecha once de mayo de dos mil veintiuno.

Comuníquese.

Se deja constancia que los intervinientes quedan notificados de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio, se dejará constancia de la presente resolución en el estado diario.

El presente acta sólo constituye un registro administrativo, confeccionada por el funcionario Digitador de Sala en el que resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.

Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.

RoI N° 337-2021 REF.

El Ministro de fe que suscribe, deja constancia que el acta que antecede es fiel a lo obrado en la audiencia que da cuenta. Valdivia, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. **Sra. Inés Recart Parra, Relatora.**

En Valdivia, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la resolución precedente. **Sr. Juan Vio Vargas, Secretario Titular.**



INES RECART PARRA
Fecha: 17/05/2021 12:57:40

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

